
Segundo día de la Vigésimocuarta Reunión
Diario CM(24) N° 2, punto 7 del orden del día

DECISIÓN N° 7/17
FORTALECIMIENTO DE LAS INICIATIVAS PARA COMBATIR
TODAS LAS FORMAS DE TRATA DE NIÑOS, ESPECIALMENTE
CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, ASÍ COMO OTRAS
FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS NIÑOS

El Consejo Ministerial,

Reafirmando el Documento de Copenhague (1990), la Decisión N° 13/04 del Consejo Ministerial de Sofía relativa a las medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata (2004), la Decisión N° 15/06 del Consejo Ministerial de Bruselas relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños (2006), la Decisión N° 9/07 del Consejo Ministerial de Madrid relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños en Internet (2007) y la Decisión N° 7/13 del Consejo Ministerial de Kiev relativa a la lucha contra la trata de personas (2013),

Reafirmando las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales que sean del caso, si se han adherido a ellos, y en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales pertinentes,

Profundamente alarmado por la persistencia de todas las formas de trata de niños, tanto transnacionales como internas, incluida la trata de niños con fines de explotación sexual y laboral, y reiterando la necesidad de tomar medidas más enérgicas contra ello,

Reafirmando que el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial en la toma de decisiones con respecto a los niños que hayan sido víctimas de la trata o de la explotación sexual, así como la importancia de que se respeten las necesidades especiales de los niños en términos de amparo y asistencia y que se brinde al niño la oportunidad de ser oído,

Consternado porque la explotación sexual de los niños puede tener consecuencias graves y permanentes para el desarrollo físico y psicológico de los niños y para su bienestar y, en muchos casos, es una de las formas de la trata de seres humanos,

Reconociendo que todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños atentan contra la dignidad humana y socavan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños constituyen delitos graves y atroces, con participación de la delincuencia organizada en muchos de los casos, que deben ser prevenidos, investigados, enjuiciados y sancionados,

Recordando que la Adición de 2013 al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas pide a los Estados participantes que elaboren y apliquen políticas y medidas, entre ellas de cooperación entre las fuerzas policiales de los Estados participantes, dirigidas a impedir que el sector turístico sea utilizado para la trata de seres humanos en cualquiera de sus modalidades, especialmente con fines de explotación sexual de los niños,

Reconociendo que la explotación sexual de los niños en la industria de los viajes y el turismo, que también puede incluir los viajes de un país a otro, es un delito grave y contribuye a la demanda que fomenta la trata de niños con fines de explotación sexual,

Encomiando a los Estados participantes que colaboran con la industria de los viajes y el turismo, incluidas las líneas aéreas y otras modalidades de transporte, así como los hoteles, el sector de la hostelería en el sentido más amplio, la sociedad civil y las organizaciones internacionales pertinentes, por prevenir todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños, y por establecer y aplicar procedimientos destinados a detectar, informar y enfrentarse a presuntos casos de trata de niños,

Subrayando que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) pueden desempeñar una función positiva en términos de educación, desarrollo y concienciación de los niños, pero que también se puede hacer un uso indebido de las mismas para facilitar el acceso a niños con fines de explotación o para hacer publicidad de ellos con fines de explotación sexual, y que también pueden usarse indebidamente las plataformas de las redes sociales para la captación de niños que podrían ser sometidos a explotación sexual, así como a cualquier otra forma de trata de niños,

Recordando que la Adición de 2013 al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas pide a los Estados participantes que impartan formación a funcionarios de fronteras y miembros de las fuerzas de seguridad, así como a jueces, fiscales, personal de los servicios de migración, y a todo funcionario público que intervenga en esa esfera, sobre el uso de Internet y de otras tecnologías de la información y las comunicaciones para la trata de personas y sus delitos conexos, especialmente todas las formas de trata de niños y de explotación sexual de los niños,

Preocupado por que los niños que accedan a pornografía en Internet puedan volverse insensibles a esta y ser más propensos a convertirse en víctimas de la explotación sexual o llegar a perpetrarla,

Tomando nota de que en el último decenio se han desarrollado nuevas formas tecnológicas de verificación de la edad que podrían ayudar a proteger a los niños del acceso a la pornografía en Internet,

Expresando su preocupación por que en los flujos migratorios los niños, especialmente los menores no acompañados, pueden ser particularmente vulnerables a la trata de personas y a la explotación sexual, y que esos riesgos pueden ser mitigados por medio de unas instalaciones especializadas, una seguridad adecuada, una capacitación y un número suficiente de efectivos de personal, así como de personal femenino en las patrullas,

1. Alienta a la cooperación entre los Estados participantes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como contra otras formas de explotación sexual de los niños, tomando nota de sus esfuerzos por combatir esos delitos;
2. Alienta a los Estados participantes a adoptar un enfoque centrado en las víctimas y con conocimiento de causa sobre sus traumas, que tenga en cuenta las respectivas inquietudes de género específicas tanto de las niñas como de los niños, que busque el interés superior del niño y que respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños que hayan sido sometidos a la trata o a la explotación sexual;
3. Pide a los Estados participantes de la OSCE que aún no lo hayan hecho que consideren adoptar las medidas jurídicas que les permitan enjuiciar a sus ciudadanos por delitos sexuales graves contra los niños, incluso si esos delitos se cometen en otro país;
4. Pide a los Estados participantes de la OSCE que impidan todas las formas de trata de niños y de explotación sexual de los niños, también en destinaciones turísticas, a través de la educación y la concienciación, y que colaboren con el sector privado y la sociedad civil a fin de crear conciencia en la industria del turismo, así como entre los viajeros de negocios y los turistas, para ayudar a eliminar la demanda que alimenta la trata de niños y la explotación sexual de los niños;
5. Pide a los Estados participantes de la OSCE que intensifiquen la cooperación y coordinación entre sus autoridades competentes, como las fuerzas policiales y los servicios de inmigración y fronteras de los Estados participantes, los Socios para la Cooperación y los Estados de destino que no se encuentren en la región de la OSCE, teniendo también en cuenta la posible adopción de medidas, en plena conformidad con las normativas nacionales y los marcos de protección de datos nacionales e internacionales, tales como:
 - a) Adoptar medidas administrativas adicionales en relación con los autores de delitos, tales como la creación de registros de delincuentes sexuales condenados por explotación o abuso sexual de niños, según proceda;
 - b) Cuando sea pertinente, establecer canales transnacionales de intercambio o recepción de información entre cuerpos policiales o autoridades judiciales sobre personas condenadas por explotación o abuso sexual de niños;

6. Insta a los Estados participantes a que enjuicien a los traficantes de seres humanos y a los autores de delitos relacionados con la explotación sexual de los niños, incluidos aquellos que hagan un uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones para reclutar a niños o facilitar el acceso a niños con el fin de someterlos a la trata o a la explotación sexual, e imponer sanciones que sean eficaces, disuasorias y proporcionadas al delito;
7. Pide a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho que promuevan la aplicación de tecnologías de verificación de la edad con miras a limitar el acceso de los niños a sitios web pornográficos;
8. Alienta a los Estados participantes a que pidan a las empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las redes sociales que retiren e impidan la distribución de contenido sobre abuso sexual infantil en línea, y que protejan a los niños combatiendo la captación de menores perpetrada en línea por traficantes de seres humanos para cualquier forma de trata de niños, así como para otras formas de explotación sexual de los niños, también mediante el desarrollo de nuevas herramientas y tecnologías;
9. Pide a los Estados participantes que, según proceda y protegiendo al mismo tiempo los datos personales contra su uso delictivo, compartan información acerca de la trata de niños y la explotación sexual de los niños con la base de datos de imágenes sobre explotación sexual infantil (ICSE) de la Interpol, que es una plataforma para la identificación de víctimas en todo el mundo que también puede ayudar a identificar a los traficantes y a sus colaboradores y rastrear el flujo financiero para dismantelar redes criminales;
10. Pide a los Estados participantes que incrementen la capacitación especializada en tecnologías de la información y las comunicaciones para funcionarios de fronteras, miembros de las fuerzas de seguridad, jueces, fiscales, funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes, así como para profesores y profesionales de la salud, según corresponda, con objeto de combatir todas las formas de trata de niños, así como otras formas de explotación sexual de los niños;
11. Alienta a los Estados participantes a que creen conciencia pública sobre las vulnerabilidades de los niños en los flujos migratorios ante todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como ante otras formas de explotación sexual de los niños, para aumentar las capacidades y ampliar el alcance de los encargados de actuar en primera línea con la finalidad de identificar a niños víctimas de la trata y de otras formas de explotación sexual y proporcionarles protección, así como asistencia apropiada, y derivarlos para que reciban asistencia jurídica, así como reparaciones efectivas y otros servicios, según proceda, conforme a las disposiciones pertinentes de la Adición de 2013 al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas;
12. Encomienda a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, de conformidad con sus mandatos y en colaboración con el Representante Especial de la OSCE y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas, que sigan brindando asistencia a los Estados participantes que lo soliciten en el cumplimiento de los compromisos contraídos en relación con todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños;

13. Invita a los Socios de la OSCE para la Cooperación a compartir voluntariamente los compromisos de los Estados participantes en la lucha contra todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños.

MC.DEC/7/17
8 December 2017
Attachment

SPANISH
Original: RUSSIAN

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de la Federación de Rusia:

“Al sumarnos al consenso acerca de la Decisión del Consejo Ministerial relativa al fortalecimiento de las iniciativas para combatir todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños, deseamos manifestar nuestra satisfacción por la adopción de un documento sobre un tema tan importante como la lucha contra la trata de niños, algo que, tal y como hemos resaltado una y otra vez, tiene prioridad para nuestro país. Estamos agradecidos a nuestros colegas de los Estados Unidos, Belarús e Italia por esta iniciativa tan importante.

Sin embargo, estamos decepcionados porque no se ha incluido en la decisión nuestra propuesta relativa a la importancia de proteger a los niños no solo de contenidos pornográficos, sino también de otros tipos de información dañina que constituyen una amenaza para su vida y su salud física y mental, y también aumentan el riesgo de que sean víctimas de explotadores. Consideramos que es necesario que tales aspectos sigan quedando plasmados en documentos análogos.

Al mismo tiempo, deseamos poner de relieve que, a la luz de la importancia de las cuestiones tratadas en el documento, esperamos que los Estados participantes lo apliquen en su totalidad.

Solicitamos que la presente declaración figure como texto agregado de la decisión adoptada y se adjunte al diario de la sesión de hoy”.